

De mi mayor consideración:

José Ismael Grau, con domicilio en la calle _____, ciudad de _____, realizó la siguiente petición:

La ley 18.381 establece en su artículo 3 el derecho –sin necesidad de justificación alguna– de cualquier persona física o jurídica a acceder a información en poder de los organismos públicos, estatales o no estatales. Asimismo, en sus artículos 13 y siguientes establece un procedimiento preciso por el cual la administración se encuentra obligada a entregarme la información requerida en el plazo de 20 días hábiles. En este marco, solicito a usted que me haga entrega de la siguiente información en formato papel o digital:

—Copia del estudio elaborado por el Ministerio de Economía, aplicando un modelo de equilibrio general computable, que estimó posibles efectos para Uruguay de un tratado de libre comercio con China, mencionado por director de la Asesoría de Política Comercial, Juan Labraga, en El Observador del 20 de agosto pasado.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo a lo dictado en la normativa citada, PIDO: se entregue, por la dirección a su cargo, en el plazo establecido por el artículo 15 de la ley 18.381 la información requerida en el presente escrito.

Saluda a usted atentamente,



Ismael Grau

Teléfono:

Correo electrónico:



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS 005063

Montevideo, 19 SEP 2022

202209191205418

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública realizada por el señor José Ismael Grau al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que a través de la misma, solicita copia del estudio elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando un modelo de equilibrio general computable, que estimó posibles efectos para Uruguay de un tratado de libre comercio con China, mencionado por el Director de la Asesoría de Política Comercial, Juan Labraga en El Observador, del 20 de agosto del corriente;

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública, y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones; sin perjuicio, debe analizarse si la información solicitada no encuadra en alguna de las hipótesis de excepción a ese carácter público establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la citada norma legal;

II) que la Asesoría de Política Comercial informó que se acordó reserva sobre el Estudio Conjunto de Factibilidad con la contraparte China por lo que sugiere mantener en reserva el mencionado estudio al menos hasta que el proceso negociador con China avance, a los efectos de no afectar el margen negociador de la parte uruguaya en las futuras negociaciones;

III) que asimismo, la Ley N° 18.381 en su artículo 9 establece como información reservada en el literal B aquella cuya difusión pueda *"Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de reservado al Estado uruguayo"*;

IV) que por otra parte, por Resolución Ministerial N° 398, de 21 de marzo de 2013, en cuanto a la Asesoría Política Comercial se clasificó como reservada en el literal C) *"los documentos elaborados en el curso o en ocasión de las negociaciones comerciales internacionales en que participa la República Oriental del Uruguay así como los expedientes relacionados con las normas negociadas por un periodo de 15 años desde*

LC

su clasificación en virtud de lo dispuesto en los literales B) y E) del artículo 9º de la Ley N° 18.381;

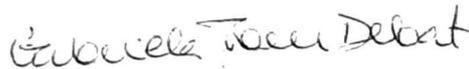
ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, y las Resoluciones de la Dirección General de Secretaría N.º 1243, de 16 de noviembre de 2020 y N.º 7507, de 13 de setiembre de 2022 por las que se delegan y subdelegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181, numeral 9º de la Constitución de la República;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones subdelegadas,

RESUELVE:

1º) No conceder acceso a la información solicitada por el señor José Ismael Grau, por tener carácter de información reservada, en atención a los fundamentos detallados en los Considerandos II), III) y IV) de esta Resolución.

2º) Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.



Dra. Gabriela Torres Debat
Encargado de Despacho
Dirección General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas